

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

Armenia Quindío

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Accionados: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN.
UT CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADO. DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DEL QUINDÍO

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA, identificada con cedula de ciudadanía de Armenia Quindío, vecina y residente en Armenia Quindío, en calidad de aspirante de la convocatoria del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en la modalidad de ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, Acuerdo 001 de 20 de febrero de 2023, concretamente en los empleos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO**, con código de OPECE I-102-01-(134) y **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, con código de OPECE I-103-01 (134) ambos en el nivel PROFESIONAL, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991; 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su honorable despacho la presente acción de tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos e igualdad, los cuales considero vulnerados por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022-UNIVERSIDAD LIBRE; solicitando desde ahora la vinculación de DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL QUINDÍO conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El citado concurso se encuentra regulado por el Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

SEGUNDO: El 22 de abril de 2023 me inscribí a los cargos FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO, con código de OPECE I-102-01-(134) y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

TERCERO: El 10 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la aplicación de las pruebas, respecto de las cuales, el día 29 de noviembre de 2023 se publicaron los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento (eliminatória) y comportamental (clasificatoria) aprobando la correspondiente al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces de Circuito bajo el código I-102-01(134)-119607.

CUARTO: El 30 de noviembre de 2023 se realizó la publicación de los resultados de la etapa de valoración de antecedentes, respecto del cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito, en la cual se tuvo por no válida mi experiencia profesional como servidora judicial, correspondiente a los siguientes periodos de tiempo laborado:

Para acreditar dichos lapso de tiempo, aporté el documento que descargué de la plataforma EFINOMINA pero COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no lo validó con el argumento que carece de firma de quien lo expide, formalidad prevista en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023, según los siguientes pantallazos de la plataforma SIDCA 2 de la Fiscalía General de la Nación:

Experiencia No Aplica

QUINTO: El certificado No. 10540 de 15 de abril de 2023 que descargué de la plataforma digital EFINOMINA y aporté para acreditar el tiempo de experiencia como servidora judicial, con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para todos los trámites en línea como certificaciones laborales y de tiempo de servicio completo, es verificable electrónicamente en el portal <https://efinomina.ramajudicial.gov.co/EfinominaEL/default.aspx>; también a través del conmutador que aparece en el mismo documento 2610090 y directamente con la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial. Dicha certificación no fue expedida por una persona natural que ejerza un cargo específico al interior de la Rama Judicial, pero sí por “DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES”, por ello, al final de la certificación no aparece una firma

sino el referente “RAMA JUDICIAL” como quien suscribe el documento ya que, se itera, lo expide una entidad, siendo totalmente válido, allí mismo se indica el número de certificado 10540 verificable en la plataforma digital EFINOMINA.

SEXTO: El artículo 18, del Acuerdo de convocatoria No. 001 de 2023 establece:

“La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos; Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.”*

En mi caso, descargue del aplicativo EFINOMINA, el certificado 10540 de 15 de abril de 2023 que contiene el nombre de la entidad, mis nombres y apellidos y mi identificación, los empleos que he desempeñado como servidora judicial, fecha de inicio, (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) y pese a que no contiene una rúbrica si permite su verificación electrónicamente a través del portal <https://efinomina.ramajudicial.gov.co/EfinominaEL/default.aspx>; o telefónicamente con la Oficina de Talento Humano correspondiente o directamente con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el número de certificado 10540. No aceptar dicho documento constituye un exceso ritual manifiesto.

SÉPTIMO. Contra los resultados de la prueba de valoración de antecedente únicamente procedía la reclamación pero por tratarse de un acto de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 CPACA, razón por la cual considero que no atribuirle validez al certificado 10540 de 15 de abril de 2023 que

descargué de EFINÓMICA impidió que fuera considerada como válida mi experiencia profesional como servidora judicial durante los periodos antes señalados, vinculación que aún permanece dado que me desempeñé en un cargo en propiedad en la Rama Judicial, lo cual vulneró mis derechos fundamentales, puesto que ello afectará mi ubicación en el registro de elegibles, ocupando una posición que posiblemente me impida alcanzar vacante, dado que el número de cargos por proveer es de 74 para ingreso.

La presente acción de tutela guarda por propósito evitar un perjuicio irremediable, puesto que de conformarse el registro de elegibles con el puntaje asignado en el que no se tuvo en cuenta mi experiencia durante el tiempo certificado con el documento que se tuvo por no válido, me ubicaría en una posición alejada de la que realmente merezco y con posibilidad remota del alcanzar una vacante; razones que explican la procedencia de la presente acción constitucional; además, una demanda contenciosa administrativa conllevaría a afectar aún más mis derechos ya que el proceso de selección se encuentra en trámite y en punto de determinar las listas de legibles definitivas; por ello, se itera, la acción de tutela es la vía judicial idónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y por las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito.

1. **AMPARAR** los derechos fundamentales debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos e igualdad.
2. **ORDENAR** a COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022, tenga como válido y autentico el certificado 10540 de 15 de abril de 2023 emitido por la plataforma EFINOMINA y aportado para probar mi experiencia como servidora judicial durante los periodos que no fueron tenidos en cuenta por la entidad y asignar el puntaje

3. **MEDIDA PROVISIONAL.** ORDENAR a COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UT CONVOCATORIA FGN 2022, que suspenda el trámite para la conformación del registro de elegibles para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces de Circuito bajo el código I-102-01(134)-119607, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Artículo 86 Constitución Política.
- El artículo 2, de la ley 527 de 1997 dispone:

***ARTÍCULO 2.** Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;"

- Artículo 7 de la mis normativa también indica:

"Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma."

Por otra parte, el artículo 55 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*ARTÍCULO 55. DOCUMENTO PÚBLICO EN MEDIO ELECTRÓNICO.
Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.*

Al tenor de las normas en cita, tratándose de mensaje de datos como acontece con la certificación generada por el aplicativo EFINOMINA se encuentra satisfecho el presupuesto e la firma toda vez que existe método para su verificación conforme lo indiqué, además se trata de un documento público en medio electrónico que tiene toda la validez y fuerza probatoria.

- sentencia T-340/20 que indicó que procede excepcionalmente la tutela cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

“La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo Tutela: 2024 00017 Accionante: DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO Accionado: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO Decisión: CONCEDE J. 19 P. CTO. 10 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales”.

- Sentencia SU- 067 de 2022 estableció que la acción de tutela en concurso de méritos tiene una procedencia excepcional cuando:

“Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia

de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

- Sentencia proferida por EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA PENAL en radicado 13-001- 31-09-001-2023-00109-01 M.P JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL,

“exigir al accionante una formalidad con la que no puede cumplir y reconocida esa circunstancia por la entidad de la que emana dicho documento, lleva a concluir que las accionadas han vulnerado el derecho al debido proceso del accionante al tener como no válida dicha certificación a pesar de reunir los requisitos de experiencia”.

- Sentencia proferida por el JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN, de 13 de febrero de 2024, radicado 05001 31 09 019 2024 00017 00. En un caso similar determinó:

“En este caso la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia es enfática en indicar que el reporte de tiempo de servicio fue parametrizado por parte del Administrador del Sistema del Nivel Central para que no tuviera firma y presentara un recuento de los cargos, estado del servidor, despacho, fechas y seccional de cada una de las vinculaciones del servidor judicial, reporte que es generado de manera automática por el sistema liquidador de nómina EFINÓMINA, el cual se encuentra disponible para consulta y descarga de todos los servidores judiciales a través de EFINOMINA EN LINEA.

Además, afirma la Directora de la Dirección Seccional Antioquia, que mira con extrañeza que el reporte de tiempo de servicios sea catalogado como no válido por carecer de firma, cuando la jurisprudencia ha indicado que la firma no es la única forma de verificación de autenticidad de un documento, el cual, en este caso, evidencia que es generado por un sistema dispuesto para la Rama Judicial y creado precisamente para facilitar el acceso a la información laboral de cada empleado.

Ahora, con relación al perjuicio irremediable, como sabemos se traduce en la vulneración al debido proceso contenido en el artículo 29 de la constitución, que en el caso le impide al actor continuar en el concurso de mérito so pretexto que el reporte pese a que reúne cada una de las exigencias plasmadas en el acuerdo del concurso, no está firmada por ningún servidor de talento humano de la Dirección Seccional Antioquia.

Considera el despacho que este documento al ser generado por un sistema dispuesto para la Rama Judicial y creado para facilitar el acceso a la información laboral de cada empleado no le resta autenticidad, pues al momento de contestar el presente trámite tutelar la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA para confirmar la veracidad del documento allegado con el escrito de tutela, procedió a generar un nuevo reporte de tiempo de servicios el cual aportó con el traslado , el cual igualmente carece de firma (véase el documento 14RespuestaDirecciónSeccionalAnt folios 6 y 7 del expediente digital). Lo que significa entonces que no puede trasladarse esta carga al accionante, quien adjuntó el certificado que tenía a su alcance y que es emitido por el sistema encargado de ello unificado y parametrizado por parte del Administrador del Sistema del Nivel Central de la Rama Judicial para que no tuviera firma. En ese sentido, y aunque el concurso adelantado por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 y Universidad Libre de Colombia, para la provisión de empleos en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, que viene regulado por el Acuerdo 001 de 2023, antes citado es ley para las partes; lo cierto es que, para el caso específico del accionante, quien registra vinculación activa a la Rama Judicial Antioquia, se pudo verificar que, el área de talento humano para la expedición de “los certificados no tienen programada la firma”, y que no por ello, el documento aportado carece de idoneidad y validez para certificar la experiencia laboral del reclamante de amparo, como quiera que, el mismo fue generado a través del aplicativo dispuesto para ello y que, según la manifestación de la Dirección Seccional Medellín-Antioquia que fue vinculada a este trámite y que la información allí contenida corresponde a la registrada en la base de datos del aplicativo Efinomina.”

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado una tutela por los mismos hechos y peticiones invocados en esta acción.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Certificado de inscripción.
2. Certificado de experiencia No. 10540 de 15 de abril de 2023 expedido por la Rama Judicial a través del aplicativo EFINOMINA y aportado a través de la plataforma SIDCA 2 para la convocatoria FGN 2022. UNIVERSIDAD LIBRE.
3. Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.
4. Cédula de ciudadanía.
5. Solicitar a DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA, que confirme la veracidad del certificado o reporte No. 10540 de 15 de abril de 2023 emitido por la plataforma EFINOMINA y que aporté durante el procedimiento de inscripción.

NOTIFICACIONES

Las accionadas:

1. La Fiscalía General de la Nación las recibirá en el correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
2. La Universidad Libre las recibirá en los correos notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; infofgn@unilibre.edu.co; infosidca2@unilibre.edu.co;

Vinculada:

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío;

Atentamente.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA